



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CASAS VINO, CARLOS ALBERTO DNI 41121626	TÍTULO DE PROVISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de Diploma: 15/02/2007 TIPO: <ul style="list-style-type: none"> • RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 14/03/2025 Modalidad de estudios: Presencial Duración de estudios: 4 Años 10 Meses	UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS BOLIVIA
CASAS VINO, CARLOS ALBERTO DNI 41121626	GRADO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (GRADO DE BACHILLER) Fecha de Diploma: 15/12/2006 TIPO: <ul style="list-style-type: none"> • RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 15/12/2024 Modalidad de estudios: Presencial Duración de estudios: 4 Años 10 Meses	UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS BOLIVIA



Rog. Robinson Raul Castro Herrera
DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO
Y HABILITACIÓN PROFESIONAL
REGUC 24188



Serie E

Nº 0013276

Universidad Mayor de San Andrés

El rector de la Universidad por cuanto Don

**Carlos Alberto Casas
Sino**

De nacionalidad *boliviana* nacido el *21-11-1981*, ha cumplido con todos los requisitos prescritos por ley y los Reglamentos Universitarios, confiere en nombre de la Universidad, el grado de

**Licenciado en
Administración de Empresas**

Otorgándole el presente Diploma que lleva el Gran Sello de la Universidad y refrendado por el Secretario General.

Es dado en la ciudad de La Paz (Bolivia), a los *15* de *diciembre* de 2006.

Glennys Alemán Padilla
Abogada
Notaria

Legalización a la vuelta

[Signature]
Rector



[Signature]
Secretario General

Dr. Jorge Ocampo Cestari

Ing. Jorge Mario León Gómez

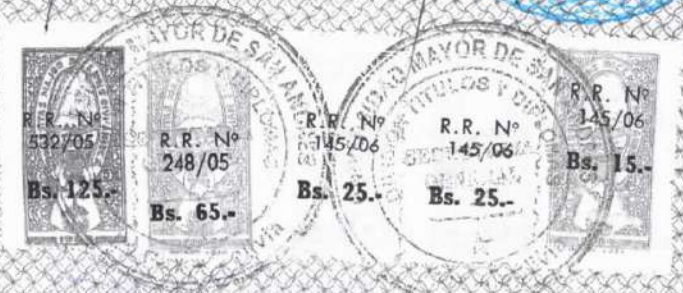
Nº 0099276



Certifico La autenticidad de la presente copia fotostática que consta de uno (01) hoja que es idéntica reproducción del original

29 ABR 2025

Glenney Almon Padua
Abogado



Nº 0013276

Carlos Alberto
Cassano
21/04/21

República de Bolivia



EL SEÑOR RECTOR DE LA

Universidad Mayor de San Andrés

Dr. Jorge Ocampo Castelli

De acuerdo a lo establecido por el Art. 186° de la Constitución Política del Estado, confiere el
TITULO EN PROVISION NACIONAL DE

~~Administrador de Empresas~~

A Don

~~Carlos~~
Alberto Casas Viro

Nacido el 21-11-1981 en La Paz

Por cuanto ha obtenido el Grado Académico de

~~Licenciado en Administración de Empresas~~

En la Carrera de ~~Administración de Empresas~~

POR TANTO QUEDA HABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA LEY SEÑALA.

Dado en la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de febrero de dos mil siete años

Rector

Legatización a la vuelta

Secretario General

Dr. Jorge Ocampo Castelli

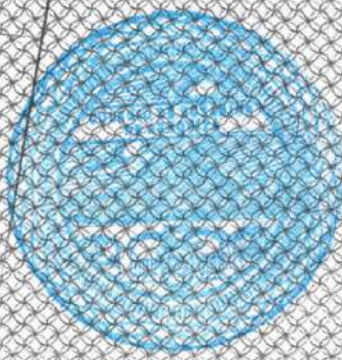
Ing. Jorge Mario León Gómez

Nº 0112246



Registro de Libro de Títulos en Provisión Nacional
folio No. 076
La Paz 20 de Abril de 2007
[Signature]
ENCARGADO TÍTULOS PROVISIÓN NACIONAL
U.M.S.A.

[Faint handwritten text in blue ink, possibly a certificate or note, mentioning 'La Universidad de la Paz' and '29 ABR 2007'.]



Nº 0011746

[Handwritten signatures in blue ink.]

21000981

UNIVERSIDAD MAJOR DE SAN ANDRÉS
LA DIVISION DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO
CERTIFICA
Que este documento académico es auténtico
cuyos antecedentes cursan en nuestros
archivos.

M.Sc. Luis R. Portugal Valdez
JEFE DIVISION DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO
U.M.S.A.

**PERÚ**Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE REGISTRO Y
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS E INFORMACIÓN
UNIVERSITARIAFirmado Digitalmente por:
PAZ DAVILA Gladys Stefany
FAU 20600044975 soft
Razón: Soy autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 10:02:51"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 14 de marzo de 2025

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 01846-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE

A : **Rolando Ruiz Llatance**
Ejecutivo (e) de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros

DE : **Gladys Stefany Paz Dávila**
Analista

ASUNTO : Solicitud de reconocimiento

REFERENCIA : Expediente N° 0010813-2024 (Expediente N° 2024EXT0000047842-SUNEDU)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 15 de noviembre de 2024, el señor **CARLOS ALBERTO CASAS VINO** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 41121626¹, solicitó el reconocimiento de su "Título de Provisión Nacional de Administración de Empresas" otorgado el 15 de febrero de 2007, por la Universidad Mayor de San Andrés, procedente del Estado Plurinacional de Bolivia.

¹ El administrado solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el "principio de presunción de veracidad", regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TITULOS E INFORMACION UNIVERSITARIA

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, el administrado señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad “Presencial”, durante el periodo comprendido desde 02/2000 hasta 12/2004.

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0010813-2024

2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Criterio aplicable a la solicitud:	El reconocimiento del “Título de Provisión Nacional de Administración de Empresas" se encuentra amparado por el “Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe” ² .
b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	La Universidad Mayor de San Andrés se encuentra reconocida por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, según la verificación realizada en el siguiente enlace: https://ceub.edu.bo/universidades-del-sistema/ , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

2.2. En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento³ y la equivalencia⁴ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

² **Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe**, suscrito el 19 de julio de 1974, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26267 y vigente para el Perú a partir del 17 de marzo de 1994 y para el Estado Plurinacional de Bolivia a partir del 17 de julio de 2005.

³ Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

⁴ **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.**

Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...).

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TITULOS E INFORMACION UNIVERSITARIA

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	El diploma se encuentra apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, cuya certificación de firma ha sido verificada en el siguiente enlace: http://apostilla.rree.gob.bo/ , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo. Asimismo, de la consulta realizada se verificó que en la parte superior figuran el nombre y apellidos del administrado.
b) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó comprobante de pago.
c) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de “Título Profesional” ⁵ .

2.3. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁶ y de legitimación⁷, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.

2.4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁸ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁵ Sobre el particular, cabe señalar que mediante la Carta NE/VESFP/UTP N° 0021/2022 del 22 de marzo del 2022 y la comunicación del 21 de abril de 2022 ingresada a través del RTD N° 023760-2022-SUNEDU-TD, el Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia informó a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria que en el nivel de pregrado del sistema universitario de dicho país, se emite el Diploma Académico y el Título Profesional, debiéndose entender como Diploma Académico al documento que certifica la obtención de un grado académico, una vez concluido el plan de estudios y la defensa final de grado; y, como Título Profesional al documento que habilita el ejercicio profesional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

⁶ **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

⁷ **Ibíd.**

Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

⁸ **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE REGISTRO Y
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS E INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.5. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del "Título de Provisión Nacional de Administración de Empresas" otorgado el 15 de febrero de 2007, por la Universidad Mayor de San Andrés, procedente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del "Título de Provisión Nacional de Administración de Empresas" otorgado en el extranjero, el término de "Título Profesional" entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Calle Aldabas N° 337 - Santiago de Surco
Central Telefónica - (511) 500-3930



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y
TITULOS E INFORMACION
UNIVERSITARIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Atentamente,

Firmado por

GLADYS STEFANY PAZ DÁVILA

ANALISTA

Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

GSPD/xcf

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Calle Aldabas N° 337 - Santiago de Surco
Central Telefónica - (511) 500-3930



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 01843-2025-SUNEDU-DIRGRATU-URGRATE

Lima, 14 de marzo de 2025

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 15 de noviembre de 2024, a través del Expediente N° 0010813-2024, por el administrado **CARLOS ALBERTO CASAS VINO**, identificado con DNI N° 41121626; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 01846-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 14 de marzo de 2025 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el literal e) del artículo 66° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 032-2024-SUNEDU, es función de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros (en adelante, URGRATE) el reconocer los grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

En ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, la Sunedu aprobó el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta*





situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 01846-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 14 de marzo de 2025, emitido por la URGRATE.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 032-2024-SUNEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor de el administrado **CARLOS ALBERTO CASAS VINO**, identificado con DNI N° 41121626, el **Título de Provisión Nacional de Administración de Empresas (Título Profesional)** otorgado el 15 de febrero de 2007, por la **Universidad Mayor de San Andrés**, procedente del **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 01846-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 14 de marzo de 2025 al administrado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado por
ROLANDO RUIZ LLATANCE
EJECUTIVO (E)
Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace “Verificación de Grados y Títulos Extranjeros”, digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.

